

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **EDWARD RODRIGUEZ PUENTES**, al interior del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, se encuentra debidamente notificada (folio 019 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4.

DEMANDADA: JUAN DAVID CONTRERAS VIJA C.C 1.151.942.896.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00517 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3047

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JUAN DAVID CONTRERAS VIJA**, quien fue notificada al correo electrónico: juanda221091@gmail.com, conforme certificación aportada, el día 09 de octubre de 2023, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago. De fecha 27 de Julio del 2023.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

Quinto: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 5.000.000.00 m/cte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

Octavo. - **GLÓSESE** a los autos y póngase en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

G